

**Sincelejo, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).**

|   |
|---|
| <p><b>Tipo de proceso:</b> Restitución de Tierras<br/><b>Solicitante:</b> Enrique Luis Castaño Ramos y Noris Margoth Gutiérrez Mendoza<br/><b>Oposición:</b> Sin opositor conocido.<br/><b>Predio:</b> "Suelo de Barro"</p> |
|---|

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y como quiera que la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, no ha aportado al plenario la constancia de la publicación de que trata el artículo 86 literal e) de la Ley 1448 de 2011 ordenada en el numeral sexto del auto fechado 10 de agosto de 2020, pese a que desde el día 29 de septiembre de 2020 fueron entregados los respectivos formatos a la apoderada judicial de los solicitantes, por lo que, considera esta judicatura necesario, requerir a dicha entidad para que proceda al cumplimiento de lo ordenado.

Tampoco obra en el expediente constancia de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, hubiese realizado la inscripción de la solicitud y la sustracción provisional del comercio del predio identificado con FMI N° 342-12008, ordenada también en auto admisorio de fecha 10 de agosto de 2020, motivo por el cual se le requerirá para proceda a ello y así lo comunique a esta dependencia judicial.

De otro lado, atendiendo que la apoderada judicial de la parte solicitante, por escrito presentado el día 21 de agosto de 2020, aporta relación de datos de contacto del señor Emerson Antonio Beltrán Muñoz titular del derecho real de dominio del predio objeto de restitución denominado "Suelo de Barro" y del señor Donaldo Enrique Alarcón Fernández posible opositor, a quienes se ordenó notificar mediante auto admisorio de fecha 10 de agosto de 2020; la secretaría de este despacho procedió a entablar comunicación a los abonados telefónicos aportados en aras de obtener dirección electrónica para proceder con la notificación de la admisión de la presente solicitud, dado que en atención a la pandemia por el COVID-19 que actualmente se vive en el país, no es posible proceder a la notificación de manera personal en la sede del despacho.

Encontrando que el señor Emerson Antonio Beltrán Muñoz, informa que puede recibir correspondencia en la dirección electrónica [eb747715@gmail.com](mailto:eb747715@gmail.com), pero que prefiere que la notificación de la solicitud se efectúe por conducto de la Personería Municipal de Chalán, Sucre, lugar donde reside.

Por su parte el señor Donaldo Enrique Alarcón Fernández, sostuvo no contar con dirección de correo electrónico, pero que podía acercarse a la Personería Municipal de Chalán a notificarse de la presente solicitud de restitución de tierras; en igual sentido, se pronunció el señor Rafael Méndez Beltrán, también ordenado notificar en la admisión como posible opositor, y a quien la secretaría del despacho, contactó al abonado telefónico aportado con la demanda.

Así pues, en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se dispondrá a oficiar a la Personería Municipal de Chalán, para que efectúe la notificación de la admisión de la presente solicitud a los señores Rafael Méndez Beltrán, Emerson Antonio Beltrán Muñoz y Donaldo Enrique Alarcón Fernández, proporcionándole todo lo pertinente para que proceda a ello en debida forma, y salvaguardando el derecho de defensa y contradicción de la posible parte opositora.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requiérase a la Unidad de **Restitución de Tierras Territorial Bolívar**, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de agosto de 2020, numeral sexto. En el oficio respectivo transcribese la orden en mención.

**SEGUNDO:** Requiérase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal**, para que en el término de la distancia, se sirva aportar la constancia de haber efectuado la inscripción de la presente solicitud y de la sustracción del comercio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 342-12008, así como el certificado de la situación jurídica de los bienes; órdenes que fueron emitidas en el auto admisorio de fecha 10 de agosto de 2020.

**TERCERO:** Oficiése a la **Personería Municipal de Chalán, Sucre**, para que en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, notifique la admisión de la presente solicitud de restitución de tierras, al señor Emerson Antonio Beltrán Muñoz titular del derecho real de dominio del predio objeto de restitución denominado "Suelo de Barro" identificado con FMI No. 342-12008 y a los posibles opositores señores Rafael Méndez Beltrán y Donaldo Enrique Alarcón Fernández Para tal fin, indíquesele en el oficio respectivo:

- Los datos de contacto de los señores Emerson Antonio Beltrán Muñoz (celular 3145780945 – Dirección Barrio Las Colinas, salida a Ovejas del municipio de Chalán), Rafael Méndez Beltrán (3147506592 - Dirección barrio Los Almendros, Chalán, Sucre) y Donaldo Enrique Alarcón Fernández (3127875707 / 3015815810 – Dirección Barrio Siete de Agosto, nomenclatura 29-68, municipio de Chalán, Sucre).
- Que en el acto de notificación informe a los posibles opositores que de no estar de acuerdo con la solicitud de restitución de tierras presentada por los señores Noris Margoth Gutiérrez Mendoza y Enrique Luis Castaño Ramos, puede hacer uso del servicio de defensa jurídica, brindado de forma gratuita por la Defensoría del Pueblo a través de profesionales en el área de Restitución de Tierras.

- Que para efectos de evitar nulidades procesales, deberá devolver los oficios de notificación, firmados por los señores Emerson Antonio Beltrán Muñoz, Rafael Méndez Beltrán y Donaldo Enrique Alarcón Fernández, y la fecha en que se efectuaron las notificaciones.

**CUARTO:** Por secretaría, en los oficios de notificación de los señores Emerson Antonio Beltrán Muñoz, Rafael Méndez Beltrán y Donaldo Enrique Alarcón Fernández, infórmese, los números de contacto de los profesionales adscritos a la Defensoría del Pueblo, en caso de que requiera asesoría para contestar la demanda y/o presentar oposición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37a8da7c53707487a9c504deeaaf3efccfe554cd167b839cfcef0f16910f13ef**

Documento generado en 17/11/2020 11:30:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**